

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PLAN PILOTO

A la celebración del presente Convenio comparecen:

- a) Por otra, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, legalmente representado por su Alcaldesa, la Srta. Sandra Elizabeth Ocampo Heras, entidad que en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA";
- b) Por otra, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PLAN PILOTO, legalmente representado por su Presidenta, la Lcda. Martha María Escobar Carbonelly, entidad que en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PLAN PILOTO";

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- a. **EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrada por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- b. **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PLAN PILOTO**, su Misión es implementar acciones para el desarrollo del Gobierno Parroquial, dinamizar los proyectos de obras y servicios con calidad e igualdad de oportunidades, que aseguren el desarrollo social y la reactivación económica de la población en especial de quien más lo necesita, con la participación directa y efectiva de los diferentes actores sociales y dentro de un marco de transparencia, ética institucional y el uso óptimo del talento humano altamente comprometidos, capacitados y motivados.
- c. Mediante Oficio No. 0005-GADPRPP-P-MEC-2025, de fecha 10 de enero de 2025, la Lcda. Martha María Escobar Carbonelly, en su calidad de Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Plan Piloto, solita al la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, la firma de un convenio de cooperación interinstitucional.

SEGUNDA. - MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL APLICABLE:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 numeral 1, establece que: Las políticas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir, y todos los derechos y se formularan a partir del principio de solidaridad.

El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prevé en el régimen de competencias que el ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

El artículo 238 *Ibídem* señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales...”.

La Constitución Política de la República del Ecuador establece en su artículo 239 que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio, progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo...”.

El artículo 264 de la Constitución de la República dispone que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

El artículo 267 de la Constitución de la República dispone que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

El Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, las de, a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad,

el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

El Artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, sin perjuicio de otras que determine la ley, las de, a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

El Artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:

El presente Convenio tiene el carácter de amplio y de naturaleza general. En función de este instrumento se desarrollarán proyectos de interés común en beneficio de sus habitantes.

Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los servidores o involucrados en el proceso.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CUARTA. - OBJETO:

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL DE PLAN PILOTO celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer un marco amplio de colaboración y cooperación institucional entre las partes, aunar esfuerzos y establecer mecanismos de actuación conjunta en los ámbitos de sus competencias para el desarrollo de programas y proyectos de mutuo interés, que redunden en beneficio de la comunidad; asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, de la infraestructura, del equipo y del conocimiento con que cuenta cada una de las instituciones.

Se crea un marco de compromisos entre estas dos entidades, con el fin de desarrollar actividades conjuntas en materia de vialidad Cantonal y Parroquial, que nos permitirá en lo posterior celebrar Convenios Específicos para el cumplimiento y ejecución de planes, proyectos, obras específicas, vialidad, en los que se determine además el aporte de recursos materiales, recursos humanos, maquinarias, entre otros; que sean necesarios para la ejecución de este fin, que se desarrollará de manera individual y/o conjunta.

QUINTA. - OBEJTIVOS ESPECIFICOS:

El presente convenio tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer políticas y estrategias conjuntas que permitan la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de ambas instituciones.
2. Apoyar en el análisis, desarrollo, asistencia técnica, ejecución y fortalecimiento de la vialidad.
3. Establecer mecanismos de cooperación conjunta de modo que se transfiera infraestructura, herramientas, mecanismos, maquinarias, equipos, programas y proyectos desarrollados por las partes de este convenio.
4. Suscribir en lo posterior los convenios específicos que cuenten con los informes técnicos que fueren necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las instituciones comparecientes se comprometen a realizar todas las gestiones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio y se obligan a:

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA:

Coordinar acciones de manera conjunta, tendientes al desarrollo de actividades vinculadas en materia de vialidad Cantonal y Parroquial, con aportes conjuntos de recursos materiales, recursos humanos, maquinarias, entre otros; efecto para lo cual se deberá suscribir los convenios específicos que sean necesarios en caso de ser obligatorio la designación de recurso.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PLAN PILOTO:

Coordinar acciones de manera conjunta, tendientes al desarrollo de actividades vinculadas en materia de vialidad Cantonal y Parroquial, con aportes conjuntos de recursos materiales, recursos humanos, maquinarias, entre otros; efecto para lo cual se

deberá suscribir los convenios específicos que sean necesarios en caso de ser obligatorio la designación de recurso.

SÉPTIMA. - PRECIO Y FORMAS DE PAGO:

Por su naturaleza, el presente Convenio, se estipula a título gratuito, razón por la cual no implica erogación de recursos ni retribuciones entre las instituciones.

OCTAVA. - PLAZO DEL CONVENIO:

Este Convenio tiene una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo; esta vigencia, podrá ser renovada por igual tiempo si las partes manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de renovarlo, previo informe de cumplimiento y por convenir a los intereses institucionales.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las partes que intervienen tienen las siguientes responsabilidades:

Las partes intervinientes están exentas de asumir cualquier responsabilidad administrativa, penal, civil laboral, tributaria, ambiental, o de cualquier otra naturaleza.

En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

DECIMA. - CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:

Por la naturaleza del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y al tratarse de compromisos de cooperación interinstitucional, el presente convenio no necesita partida presupuestaria ya que no existe erogación de gastos.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes dejan expresa constancia que las causales de terminación del Convenio son las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando se justifique documentalmente que no puede continuarse con la ejecución del presente instrumento debido a circunstancias imprevistas, técnicas, económicas o por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que provocaren que fuera imposible o inconveniente para los intereses de las partes continuar con el presente convenio, para lo cual se celebrará una de terminación de mutuo acuerdo.
- b) Por vencimiento del plazo estipulado en este Convenio.
- c) Por declaración unilateral de terminación del Convenio por parte de uno de los comparecientes, en los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

De suscitarse controversias y las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, durante la aplicación del presente convenio, los comparecientes acuerdan poner sus diferencias en conocimiento de un Centro de Mediación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, debidamente aprobados por el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMA TERCERA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

- a. Las partes designarán un administrador de convenio en el término de 5 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento y se notificarán entre sí.
- b. Las partes podrán cambiar de Administrador del contrato, dicha sustitución será informada formalmente por escrito a la contraparte, sin que sea necesario de trámite adicional y modificación de texto del presente convenio. La designación tendrá efecto a partir de la fecha de notificación a la otra parte.
- c. El administrador del convenio deberá canalizar, y coordinar las acciones para la correcta ejecución del convenio e informar cualquier novedad relevante que se presentare.

DÉCIMA CUARTA. - NATURALEZA:

Por su naturaleza y de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, no se crean vínculos laborales de ninguna naturaleza, por lo tanto, ninguna de las partes tendrá relación laboral ni dependencia directa ni indirecta con la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Las partes señalan su domicilio la Ciudad de Santo Domingo, las comunicaciones serán en idioma español, y para efecto de envío de estas se hará en las siguientes direcciones:

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Dirección: Cantón La Concordia; Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Correo electrónico: sandraocampo@laconcordia.gob.ec

Teléfono: (02) 2726-251.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PLAN PILOTO

Dirección: Parroquia Plan Piloto, barrio central calle Camilo Ponce y Juan f Casalez frente al parque central; Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Correo electrónico: presidencia@gadplanpiloto.gob.ec

Teléfono: 022721062 - 0997071458

DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramientos que acrediten la calidad de los comparecientes.
- b) Copias de cedula y papeleta de votación de los representantes legales.

c) Oficio solicitud.

DÉCIMA SEPTIMA. - MODIFICACIONES:

En caso de que las partes requieran formular modificaciones o ampliaciones al presente convenio, se realizarán a través de adendas que no alteren el espíritu principal.

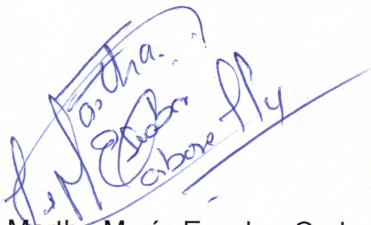
DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:

Las partes, declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido otorgado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben el presente documento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la Ciudad de La Concordia, a los 08 días del mes de abril del 2025.


Téc. Sup. Sandra Ocampo Heras
ALCALDESA LA CONCORDIA
CI: 080059206-5




Lcda. Martha María Escobar Carbonelly
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
CI: 130814435-9